



Municipalidad de Urdinarrain

ORDENANZA N° 1096/16

Urdinarrain, 26 de octubre de 2016

VISTO:

La necesidad de que los contribuyentes y/o responsables de obligaciones jurídicas tributarias cuyo sujeto activo sea el Municipio de Urdinarrain, regularicen su situación; y

CONSIDERANDO:

Que muchos contribuyentes necesitan contar con un plan accesible para poder regularizar su situación tributaria con este municipio.

Que la Provincia de Entre Ríos a ha instrumentado un régimen de regularización de obligaciones tributarias provinciales.

Que lo acontecido se debe a que diversos eventos y circunstancias han afectado la capacidad de pago de los agentes privados provocando que muchos de ellos incurrieran en mora o atraso en el cumplimiento respecto a sus obligaciones tributarias.

Que en este contexto se entiende oportuno implementar un régimen especial que permita a los contribuyentes afectados la regularización en el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que para que los mismos puedan regularizar las obligaciones impagas, se hace necesario establecer un régimen de regularización de obligaciones jurídico tributarias, con condonación de sanciones e intereses y facilidades de pago.

Que por ello, y con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipios, LEY 10.027 y su modificatoria Ley 10.082, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

PRESUPUESTOS GENERALES

Artículo 1º: Establecer un régimen especial de regularización de obligaciones jurídicas tributarias, condonación de sanciones e intereses y facilidades de pago que se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS COMPRENDIDAS

Artículo 2º : El presente régimen comprende todas las obligaciones tributarias donde el sujeto activo sea la Municipalidad de Urdinarrain, cuyos vencimientos hayan operado al 31 de Agosto de 2016, provenientes de liquidaciones y determinaciones tributarias administrativas o por el contribuyente, aun cuando no se hubieren exteriorizado a dicha fecha y/o no se encontraren determinadas por algunos de los



Municipalidad de Urdinarrain

métodos previstos por el artículo 20 del Código Tributario Municipal, Parte General, correspondiente a los siguientes tributos:

- a) Tasa General Inmobiliaria.
- b) Tasa de Obras Sanitarias.
- c) Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.
- d) Contribución por Mejoras.
- e) Fondo de Promoción y Asistencia de la Comunidad y Turismo.
- f) Fondo de Defensa Civil.
- g) Fondo para Medidores y Reductores de Agua.
- h) Utilización de Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público.
- i) Uso de Equipos e Instalaciones.
- j) Derechos de ocupación de la vía pública.
- k) Derechos del Cementerio Municipal.
- l) Derecho de Edificación.
- m) Trabajo por Cuenta de Particulares.
- n) Tasa por Factibilidad de Localización y/o Habilitación de antenas de comunicación y/o sus estructuras portantes – Derecho De Inscripción.
- o) Tasa Por Inspección de Antenas de Comunicación y/o sus estructuras portantes – Tasa por Verificación.

Quedan comprendidos también los tributos incluidos en anteriores planes de pagos estén o no caducos.

METODOLOGÍA DE LIQUIDACIÓN DE DEUDAS

Artículo 3º: Las deudas tributarias que se regularicen por el presente régimen con excepción de los saldos de convenios de pagos originados en régimen de regularización de deudas anteriores, se liquidarán, previo a la aplicación de las condonaciones previstas en el artículo 5º de esta Ordenanza, según la metodología que para cada caso se establece a continuación:

- a) Deudas en concepto de Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Servicios Sanitarios y Contribución por Mejoras.

Se computará el importe emitido al cobro para cada uno de ellos y se le adicionarán los intereses resarcitorios vigentes previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VII, Artículo 27.

- b) Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.



Municipalidad de Urdinarrain

Se liquidará de conformidad a la ordenanza tributaria vigente para cada ejercicio fiscal y se le adicionarán los intereses resarcitorios vigentes previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Capítulo VII, Artículo 27.

- c) Fondo de Promoción y Asistencia de la Comunidad y Turismo, Fondo de Defensa Civil, Fondo para Medidores y Reductores de Agua.

Estos tributos se liquidarán mediante la aplicación de las alícuotas pertinentes previstas en las respectivas ordenanzas tributarias anuales, sobre las tasas y derechos que integran su base de liquidación.

- d) Utilización de Locales Ubicados en Lugares Destinados a Uso Público, Uso de Equipos e Instalaciones, Derecho de ocupación de vía pública y Derechos de edificación, Tasa por Factibilidad de Localización y/o Habilitación de antenas de comunicación y/o sus estructuras portantes – Derecho De Inscripción, Tasa Por Inspección de Antenas de Comunicación y/o sus estructuras portantes – Tasa por Verificación.

Los mismos se liquidarán mediante la aplicación de las alícuotas e importes proporcionales establecidos para cada caso en las respectivas ordenanzas tributarias anuales y/o contratos de concesión, con más los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, desde la fecha de exigibilidad del mismo.

- e) Derecho del cementerio municipal.

El presente se liquidará mediante la aplicación de los importes establecidos para cada caso en las respectivas ordenanzas tributarias anuales, con más los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, desde la fecha de exigibilidad del mismo.

- f) Trabajo por Cuenta de Particulares.

Los mismos se liquidarán mediante los montos determinados por el presupuesto realizado de combustibles, mano de obra y materiales, adicionando el recargo administrativo establecido en la ordenanza Impositiva Anual y con más los intereses previstos en el Código Tributario Municipal, desde la fecha de exigibilidad del mismo.



Municipalidad de Urdinarrain

SALDOS DE PLANES DE PAGOS

Artículo 4º: Para establecer el importe de la deuda a regularizar por el presente régimen que corresponda a saldos de convenios de pago preexistentes, formalizados bajo el régimen del artículo 48º del Código Tributario Municipal, Parte General (según Ordenanza Promulgada el 11 de Abril de 1984 y sus modificatorias) caducos o no, se procederá de la siguiente forma:

1) Se establecerá el importe documentado de tasa, derecho o contribución, y de los intereses por mora y multas por infracción a los deberes formales y/o por omisión liquidados al momento en que se realizó el convenio de pago cuyo saldo se pretende regularizar por el presente régimen.

2) Se establecerá la proporción o porcentaje que resta por saldar del plan de pago, según las cuotas que se encontraren impagas, vencidas o no, al momento de realizarse el acogimiento.

3) Se aplicará dicho porcentaje sobre el importe correspondiente a cada uno de los conceptos referidos en el inciso 1) precedente, a fin de establecer el importe remanente para cada uno de ellos.

4) Al importe remanente de los intereses resarcitorios se le adicionarán los intereses resarcitorios correspondientes al período comprendido entre la fecha de dicho plan y la de acogimiento a este régimen especial de regularización de obligaciones jurídicas tributarias, condonación y facilidades de pago. Sobre el importe de los intereses y las multas por infracción a los deberes formales y/o por omisión, se aplicará el porcentaje de condonación previsto en el artículo 5º de esta ordenanza para cada uno de tales conceptos.

El importe a regularizar por los saldos de convenios de pago, resultará de la suma de los montos obtenidos de tasas, derechos o contribuciones determinados en el inciso 3) y de los intereses resarcitorios determinados por aplicación de lo previsto en los incisos 4).

EFFECTOS DEL RÉGIMEN

Artículo 5º: Condónese en un cien por cien (100%) las multas, firmes o no, por incumplimiento a los deberes formales y por omisión vinculadas con las obligaciones fiscales que se regularicen por el presente régimen, con la excepción de las incluidas en saldos de convenios de pago, en cuyo caso se condonará el saldo remanente de las mismas.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el



Municipalidad de Urdinarrain

deber formal omitido, en caso de corresponder, con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha de acogimiento.

Condónese los intereses resarcitorios previstos por el Código Tributario Municipal, parte general, capítulo VII (y sus modificatorias) en los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Cuando el pago de la deuda se efectúe al contado, la condonación será del noventa por ciento (90%) de los intereses.
- b) Cuando el pago de la deuda se efectúe entre 2 (dos) y 6 (seis) cuotas, la condonación será del ochenta por ciento (80%) de los intereses.
- c) Cuando el pago de la deuda se efectúe entre 7 (siete) y 12 (doce) cuotas, la condonación será del sesenta por ciento (60%) de los intereses.
- d) Cuando el pago de la deuda se efectúe entre 13 (trece) y 24 (veinticuatro) cuotas, la condonación será del cuarenta por ciento (40 %) de los intereses.
- e) Cuando el pago de la deuda se efectúe entre 25 (veinticinco) y 36 (treinta y seis) cuotas, la condonación será del treinta por ciento (30 %) de los intereses.
- f) Cuando el pago de la deuda se efectúe entre 37 (treinta y siete) y 48 (cuarenta y ocho) cuotas, la condonación será del veinte por ciento (20 %) de los intereses.

El acogimiento al presente régimen implica el allanamiento simple y llano a la pretensión fiscal y la renuncia expresa a toda acción o derecho que pudiera corresponder en el futuro respecto de los tributos regularizados, inclusive la repetición.

En el caso de contribuyentes o responsables que se hallen sometidos a juicio de ejecución fiscal, o cuando la deuda se encontrare en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, el acogimiento implicará el allanamiento de asumir el pago de las costas totales generadas por su defensa o intervención en el juicio, en caso de que hubieran sido impuestas a la Municipalidad, siendo deber de tales obligados comunicar el acogimiento en las actuaciones o expedientes respectivos, sin perjuicio de la atribución de la Municipalidad de efectuar tal comunicación.

FORMA DE PAGO, INTERESES Y CUOTA MÍNIMA

Artículo 6º: El pago podrá ser al contado o en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, con un mínimo de \$ 100 (Pesos Cien) por cada cuota.

Artículo 7º: Los planes de pago que se formalicen en cuotas bajo el régimen de la presente ordenanza, devengarán un interés de financiación sobre saldo, calculado por



Municipalidad de Urdinarrain

el denominado sistema francés, con una tasa de interés efectiva mensual de CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

El importe de cada cuota, incluyendo amortización de capital e interés se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Importe de la cuota: } \frac{\text{Deuda} \times (1+i)^n \times i}{(1+i)^n - 1}$$

DONDE:

Deuda: Es el importe adeudado, una vez deducidas las condonaciones pertinentes, cuando así corresponda.

i: Tasa de interés efectiva mensual sobre saldos (0,5%)

$$0.50/100 = 0,005$$

n: números de cuotas en que se amortizarán el saldo a financiar.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS. PAGO FUERA DE TÉRMINO

Artículo 8º: Las cuotas vencerán los días 10 de cada mes o el próximo día hábil del mes, en caso de que este resulte inhábil.

En el caso de que se paguen fuera de los términos fijados para su vencimiento devengarán los intereses resarcitorios previstos en el Código Tributario Municipal, Parte General, Parte General, Capítulo VII, Artículo 27.

Los Jubilados y Pensionados tendrán los beneficios establecidos en la Ordenanza 245/93, respecto de los acogimientos por Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Servicios Sanitarios y Contribuciones de Mejoras cuando abonen las cuotas del presente régimen hasta un día después del cobro de sus haberes, previa presentación del recibo jubilatorio y constatación de la fecha del sello del Banco.

FACULTAD DE VERIFICACIÓN

Artículo 9º: Para los tributos previstos en el Artículo 2º inciso c) de la presente ordenanza cuya liquidación es a cargo del contribuyente, el Departamento Ejecutivo Municipal se reserva la facultad de realizar inspecciones a fin de cotejar el importe a ingresar en concepto de moratoria conforme las facultades de la ordenanza impositiva parte general. Para el caso de que de las inspecciones realizadas surgieran infracciones de las previstas en el artículo 33 inciso 3) del Código Tributario Municipal parte general, se producirá el decaimiento automático del régimen de regularización y condonación previsto, sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas en el



Municipalidad de Urdinarrain

capítulo VIII artículo 32, siguientes y concordantes de la ordenanza citada. No decaerá el régimen de la presente ordenanza en los casos en que el contribuyente presente referida a esta cuestión declaraciones juradas rectificativas o se avenga a las pretensiones del fisco en la materia de que se trate.

CADUCIDAD DEL PLAN DE PAGO

Artículo 10º: La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho, previa intimación fehaciente por parte del organismo fiscal, cuando se produzca alguna de las causales que se indican seguidamente:

a) La falta de pago total o parcial de TRES (3) cuotas previa intimación, consecutivas o no, a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) La falta de pago de la última cuota, a los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de su vencimiento.

Operada la caducidad, este organismo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Artículo 11º: La caducidad producirá la pérdida de las condonaciones previstas en esta Ordenanza en proporción a la deuda pendiente al momento de caducidad, haciendo renacer respecto del saldo restante de las obligaciones tributarias regularizadas por el presente régimen los intereses resarcitorio y las multas por infracción a los deberes formales, por omisión o por defraudación que se hubieren condonado por efecto del mismo.

El pago de las cuotas del presente régimen corresponderá imputarse siempre a la más antigua de las adeudadas.

REHABILITACION DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

Artículo 12º: Los contribuyentes que hayan acogido a Planes de Facilidades de Pago que hubieran tenido condonación de intereses y multas y que se encuentren los mismos en condición de caducidad, podrán *rehabilitar dichos planes de facilidades de pago mediante el ingreso de las cuotas impagas con más los intereses resarcitorios previstos* en el Código Tributario Municipal, Parte General, Parte General, Capítulo VII, Artículo 27, calculados desde el vencimiento de las mismas hasta su efectivo pago.



Municipalidad de Urdinarrain

ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN.

Artículo 13º: Para acogerse al presente régimen de regularización tributaria los contribuyentes y responsables deberán cumplir con las formalidades que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

VIGENCIA DEL RÉGIMEN

Artículo 14º: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer, ampliar o prorrogar el plazo de acogimiento al presente régimen de regularización tributaria y la fecha de vencimiento mensual de las cuotas, como también a dictar las demás normas necesarias para la aplicación del mismo.

Artículo 15º: Comuníquese.

URDINARRAIN, Sala de Sesiones 25 de Octubre de 2016.

Martín Miguel Traverso – Vicepresidente Municipal / Silvia Estela Ledri Secretaria HCD

Promulgada Decreto Nº 824/16 DEM. Fecha 26/10/ 2016.-

Alberto P. Mornacco – Presidente Municipal– Alberto J. Ledri – Secretario Municipal